

Sección "B"

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1236-2007. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. TEGUCIGALPA,** municipio del Distrito Central, siete de noviembre de dos mil siete.

VISTA: Para dictar la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, fecha diez de octubre de dos mil siete, misma que corre a expediente No PJ-10102007-1189, por el Abogado **ALEXIS GEOVANNY COLINDRES HENRIQUEZ,** en su condición de Apoderado Legal de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE VALLECITO",** con domicilio en el municipio de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y Aprobación de sus Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 de la Constitución de República señala que: **"Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".**

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia, de la Secretaría de Gobernación y Justicia,

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado emitió Dictamen numero USL.2781-2007 de 'fecha treinta y uno de noviembre de dos mil siete, pronunciándose favorable porque se conceda la personalidad jurídica y aprobación de sus Estatutos a la denominada **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE VALLECITO", MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.**

CONSIDERANDO: Que la Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho, en fecha veintinueve noviembre de dos mil siete expresa que en el libro de registro se encuentra registrada la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento la Aldea Vallecito, Municipio de Dulce Nombre de Culmí, tal como consta en el expediente de mérito.

POR TANTO:

El Secretario de Estado en los Despachos Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de Administración Pública; 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA a SANEAMIENTO DE LA POTABLE Y ALDEA DE VALLECITO",** con domicilio en el municipio Dulce Nombre departamento de Olancho.

SEGUNDO: Se aprueban los de de Culmí, estatutos y la denominada "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE VALLECITO**", con domicilio en el municipio de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE VALLECITO.

CAPÍTULO I.

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA VALLECITO**", con domicilio en el municipio de Dulce Nombre de Culmi, departamento de Olancho, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria, ambiental, entre 108 habitantes de la aldea de Vallecito.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal será en la aldea de Vallecito, municipio de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable,

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas, de captación, conducción, almacenamiento y distribución de

agua de la comunidad con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II.
DE LOS OBJETIVOS.**

ARTÍCULO 4. El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a. Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.-tener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.-Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h. Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. indicados, actividades: concepto, de

ARTÍCULO 6. Para el logro de los objetivos organización podrá realizar las siguientes actividades a.- Recibir las aportaciones ordinarias en tarifa mensual extraordinaria en concepto de por el servicio de cuotas extraordinarias. b. Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el

de agua mantenimiento del sistema. d. Gestionar y canalizar recursos financieros coordinar privadas de entes nacionales y asociarse con otras e internacionales, instituciones públicas y para mantener el sistema. Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. 9. Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h. Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III.

DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS.

ARTÍCULO 7. LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, tendrá las siguientes, categorías de miembros a.- Fundadores; y; b.- Activos. Miembros, Fundadores son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho voz y a voto. b. Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d. Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique, la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b. Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV.

DE LOS ÓRGANOS. ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO.

ARTÍCULO 10.- La dirección administración; operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a. Asamblea de Usuarios. b. Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo, integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. Comité de Saneamiento. d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS.

ARTÍCULO 11.- Es la autoridad de la Junta nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a. Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b. Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 13.- Después de la asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro del Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos la establecidos en los artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.-Un Presidente (a), b.- Un Vicepresidente, c.-Secretario, (a). d.-Un Tesorero (a), e.- Un Fiscal, f.-Un Vocal primero y 9.-Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a. Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b. Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. f. Coordinar ejecutar las actividades de saneamiento básico,

operación y mantenimiento del sistema de agua. d. Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e. Depositar los fondos provenientes de recaudaciones cobros de tarifa y demás ingresos de las en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g. Cancelar o suspender el servicio de agua. h. Vigilar y proteger las de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección micro-cuenca mantenimiento de las obras sanitarias en Vigilar reforestación convocar sesiones. a de la

ARTÍCULO 15. Son atribuciones del **PRESIDENTE:**

a. sesiones. b. Abrir, presidir y Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. c. Elaborar la agenda con el Secretario. e. Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento judicial que implique erogación de fondos. Representar y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a. Agua sustituir al presidente en caso definitiva, en este último caso de su ausencia temporal requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.-Supervisará las comisiones se asignen, c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar firma las actuaciones del presidente de la Junta Directiva, excepto con lo relacionado con el dinero. c. Encargarse de presidente a correspondencia. Convocar junto con el presidente reuniones de junta directiva y Asambleas. e. Llevar el Registro de Abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g. Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos de la junta. Serán atribuciones: a.- recaudar servicio de administrar los fondos provenientes de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b. Responder solidariamente con el presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua) mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los de la Junta Administradora de Agua conjuntamente con toda erogación de fondos, h Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a. Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b. Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a. Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar, en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I, coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II, coordinar el

Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité Saneamiento.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que, para designar sus oportunamente funciones específicas y estructura interna, se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y asignado a la

CAPITULO V. DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 24. Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a. Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes Junta muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c. Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con herencias,

legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25. Los recursos económicos de la Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación sistema.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a) Por orden Judicial. b) Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c) Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d) Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, caso de en que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

TERCERO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Diario Constitución de la República; sus reformas y modificaciones se someterán al mismo de su aprobación.

CUARTO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE VALLECITO**”, de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a 2003 tiene la obligación de presentar Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes a la Secretaría de anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año el apercibimiento de que no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

QUINTO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE VALLECITO**” de acuerdo con lo ordenado en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrá como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

SEXTO: la resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 2 presente de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento Asociaciones Civiles (URSAC),

con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades Administradora de Agua y Vallecito, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (f) ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO, SECRETARIO DE DESPACHOS DE GOBERNACION Y ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA. (f) ROSA FLORENCIA GARCIA BUCAR, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 20 días del mes de abril de dos mil veintiuno.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL**